

ORDENANZA N° 17

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA, PARA APACAMIENTO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio con entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes del aprovechamiento especial del dominio público de este municipio con entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Tarifas

30,00 Euros/ metro anuales.

Artículo 7.- Normas de gestión:

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

2.- La cantidad exigible con arreglo a la tarifa aprobada se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducible.

3.- Las personas o entidades interesadas, deberán solicitar la correspondiente Licencia y formular declaración, acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

4.- Los Servicios Técnicos Municipales, comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con la petición de Licencia. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, quienes deberán subsanar las mismas, para obtener autorización.

5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada, mientras no se presente la declaración de baja del interesado.

6.- El pago de la Tasa se acreditará por carta de pago.

7.- La liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la actuación ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

8.- Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/88, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

9.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

Artículo 8

Está prohibido aparcar en la zona de vado autorizado.

Artículo 9.- Período impositivo y devengo

La Tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial de dominio público con entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento.

El importe de la cuota de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial. En el caso de cese, se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados a la que se deberá acompañar copia del recibo pagado.

ARTICULO 10.- Normas de Aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1.988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

ARTICULO 11.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sallent de Gállego a 19 de octubre de 1.998

EL ALCALDE, LA SECRETARIA,

Nota – Ver modificación para 2008, en BOP 251 de 31-12-2007.